



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		
Subproceso INSPECCION SEGUNDA CONTROL URBANO Y ORNATO		
Resolución 294	Código General: 2000	Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 294

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL NO. 11352

Bucaramanga, Mayo 28 de 2012

EL OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la Adecuación a Normas Urbanísticas del Conjunto Residencial construido por las Fuerzas Militares ubicado entre la Avenida Quebrada Seca y la Vía a Pamplona, situación que fue dada a conocer a este Despacho por la Secretaría de Planeación Municipal mediante GDT – 8545 de Mayo 17 de 2006.

HECHOS

Que mediante GDT – 8545 de Mayo 17 de 2006, la Secretaría de Planeación Municipal, remite este Despacho y a la Inspección de Espacio Público conocimiento de presunta infracción a las normas urbanísticas en el Conjunto Residencial que para la fecha estaba siendo construido por las fuerzas Militares en el sector ubicado entre la Avenida Quebrada Seca y la Vía a Pamplona.

Que mediante Auto de Octubre 24 de 2006, este Despacho avoca conocimiento del proceso y lo radica con el No. 11352.

Que en dicho oficio GDT 8545 de mayo 17 de 2006, no se presenta de manera CLARA la infracción que motive apertura de investigación, ya que a la luz de la Ley 810 de 2003, este Despacho no tiene certeza de infracción alguna en dicha construcción.

MATERIAL PROBATORIO

Las pruebas se contraen a las siguientes:



MUNICIPIO DE
BUARAMANGA

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		
Subproceso INSPECCION SEGUNDA CONTROL URBANO Y ORNATO		
Resolución 294	Código General 2000	Página 2 de 3

1. GDT – 6545 de Mayo 17 de 2006, la Secretaría de Planeación Municipal.
2. Auto de Octubre 24 de 2006, este Despacho avoca conocimiento del proceso y lo radica con el No. 11352.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Normas urbanísticas

Las actuaciones administrativas deben estar encaminadas a lograr el cumplimiento de la ley, la adecuada prestación de servicios y la efectividad de los derechos y los intereses de los administrados, es por esta razón que tutela y procura el bienestar de la sociedad, valiéndose en ocasiones de mecanismos coercitivos para obligar a las personas que contradicen los preceptos legales a que ajusten sus comportamientos a los mismos. Es así que esta Inspección cuenta con los instrumentos y la competencia necesaria para lograr que las personas, sean naturales o jurídicas, cumplan con las normas urbanísticas vigentes y a la vez no se atente contra la ciudadanía, ya que es la colectividad y el interés general los que prevalecen sobre el interés particular, de esta forma se ha manifestado en reiteradas ocasiones la Corte Suprema de Justicia en sus múltiples jurisprudencias.

La Corte Constitucional ha advertido la legitimidad de las conductas tendientes a tratar de proteger el espacio público y el legítimo interés de las ciudades, de proteger los derechos y los intereses de la colectividad y en especial la de los peatones. La función de regular el uso del suelo y del espacio público corresponde a una verdadera necesidad colectiva y por tanto, no es apenas una facultad sino un deber de prioritaria atención. Como consecuencia de lo anterior los ciudadanos deben sujetarse a los mandamientos constitucionales legales que regulan el debido aprovechamiento del espacio público, como parte de su responsabilidad con la comunidad.

Es menester recalcar la importancia de las normas urbanísticas, las cuales regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos.

Con respecto al caso particular que hoy es motivo de conocimiento, en el oficio GDT 6545 allegado a este Despacho, No expone con claridad hechos que motiven la apertura de investigación, ya que no presenta con exactitud al menos una supuesta infracción a las normas urbanísticas.



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA

Proceso:
**SEGURIDAD, PROTECCION Y
CONVIVENCIA CIUDADANA**
Subproceso
**INSPECCION SEGUNDA CONTROL
URBANO Y ORNATO**
Resolución
294
Código
General
2000
Página
3 de 3

Además de lo anterior, es claro que este Despacho no es el competente para ejercer el control de las obras que se ejecuten en el municipio, siendo la Oficina de Planeación Municipal la que tiene dentro de sus funciones las que se demandan en este caso.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana, dependencia Inspección Segunda de Control Urbano y Ornato, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

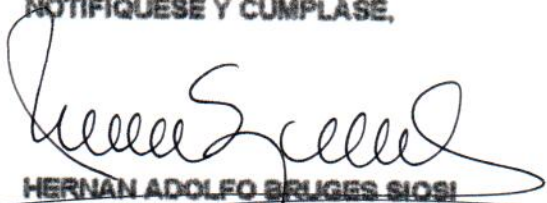
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR ARCHIVAR las diligencias adelantadas bajo radicado No. 11352, por las razones expuestas en la motiva del presente proveído.

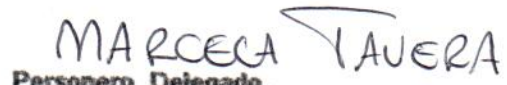
ARTÍCULO SEGUNDO: HAGASE las correspondientes anotaciones en los libros radicadores

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente resolución procede los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI
Inspector de Policía Urbana
Inspección Control Urbano y Ornato II

NOTIFICACIÓN PERSONAL. En la fecha se notificó personalmente el contenido del presente proveído, al Personero Delegado, quien enterado, firma como aparece.


MARCECA TAVERA
Personero Delegado.
Octubre 17/13